

**ALVARO  
OTALORA**

**ABOGADO**

Señor

JUEZ SETENTA Y TRES (73) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ transitoriamente convertido en JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
Atte. Dra. MARTHA INÉS MUÑOZ RODRIGUEZ

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

Demandante: COOPERATIVA NACIONAL DE CRÉDITOS Y SERVICIOS SOCIALES – COOPFINANCIAR.

Demandado: KEVIN FABIAN CERA CABALLERO.

Radicado: 2021-0860

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

**ALVARO OTALORA BARRIOA**, actuando en calidad de apoderado judicial de COOPFINANCIAR, por medio del presente escrito y encontrándome dentro de los términos establecidos por la ley, me permito manifestar que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del Auto de fecha 28 de julio de 2023, por medio del cual, se ordenó pagar cargo de mi poderdante, la suma de \$300.000.00 pesos a título de gastos de curaduría.

Es pertinente señalar, que el artículo 48 del Código General del Proceso, regula lo concerniente a la designación de los auxiliares de la Justicia, y específicamente en el numeral 7, señala que, respecto a la fijación de gastos de curaduría, esta se realizara de forma gratuita.

*Artículo 48. – Designación.* Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...) 7. La designación del curador *ad litem* recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)

Del contenido de dicha norma se extrae que el desempeño al cargo es en forma gratuita y por tal motivo en ninguna parte se indica que el juez deba señalar gastos para el curador.

Artículo citado, que es plenamente concordante con el artículo 364 y 169 del mismo ordenamiento procesal y que al confrontarse con la presente actuación, se establece que no es procedente que el Despacho fije gastos de curaduría, que además no se compadecen con la tarea a desarrollar por el curador *ad-litem* y máxime cuando la cuantía que se ventila en el presente asunto menos es proporcional para dicho ítem.

La Corte Constitucional frente al tema de gastos de curaduría ha planteado su postura en sentencia C-083 de 2014, es la de "(...) *garantizar el derecho constitucional a la defensa (art. 29 de la Constitución) del demandado que no puede o no desea concurrir al proceso. En ese sentido, la protección de los derechos fundamentales a la defensa y a la igualdad de armas de la parte accionada que está ausente (...)*"

De lo anterior, es pertinente señalar que el cargo de curador *Ad Litem* debe realizarse a fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, y el acceso a la administración de la justicia, así bien, la corte en la citada sentencia señala:

*"(...) La profesión del abogado en un Estado Social de Derecho que, como lo ha dicho la Corte Constitucional, debe propender por la realización de los derechos fundamentales de las personas y conseguir la realización de la justicia en los procesos en los que actúa. (...)"*

De igual manera, al ser un cargo de forzosa aceptación conforme señala el Art 48 del C.G.P., no es menester que este deba ser retribuido económicamente, pues la ley al imponer la obligación de actuar como curador, no

**ABOGADO**

puede afirmarse que se presente la prestación libre de un servicio profesional, que deba conllevar a una contraprestación económica.

*"(...) El carácter forzoso de la aceptación se complementa con la gratuidad en el desarrollo de las funciones del curador ad litem. En efecto, al no existir la posibilidad de que un abogado pueda oponerse al nombramiento como curador, no puede considerarse que exista, en estricto sentido, un contrato laboral o de prestación de servicios, en tanto que el título que habilita al curador a ejercer la defensoría de oficio es una obligación legal. (...)*

Bajo ese entendido, a la altura de la contienda judicial que apenas se era iniciando no se establece, que le curador a posesionarse tenga que hacer un gasto, y menos que no se dice en que gastos incurriría el auxiliar de la justicia.

Si se presentare un gasto en el cual incurra el auxiliar de la justicia esté deberá allegar la relación del mismo junto con los soportes que así lo acredite.

Anado a lo anterior, se tiene que mi poderdante por ser persona jurídica deberá justificar ante la DIAN las erogaciones que hace a título de esa persona jurídica, que se refleja en su contabilidad, de allí que necesariamente el auxiliar de la justicia deberá allegar los soportes que eventualmente tenga y así mismo mi poderdante obtendrá copias de los mismos para adjuntarlos a su contabilidad.

Frente a mis afirmaciones, así lo expreso y lo ha señalado la Corte Constitucional en sentencias C-083 y C-369 de 2014, mediante la cual dispuso que:

*"(...) tal imposición del legislador obedece al deber de solidaridad propio de aquellas personas que cumplen una labor de dimensiones sociales, como lo es la prestación de servicios jurídicos, permitiéndoles que colaboren en la materialización del acceso a la administración de justicia frente a una situación en que podría verse afectada por la ausencia de ese tipo de ayuda de parte de los profesionales del derecho.  
(...)"*

En un caso similar como el que aquí nos ocupa, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Villavicencio, Demandante: Nación – Mindefensa – Policía Nacional, Demandado: Víctor Alfonso Villa Jaramillo, Radicado: 500013333007-2014 00339 00, mediante providencia que resolvió recurso de reposición de fecha 25 de septiembre de 2015, señaló lo siguiente:

*"(...) Como quiera que la labor ejercida por los abogados cuando funjan como curadores Ad-Litem, debe ser gratuita, el Despacho repondrá parcialmente el auto de fecha 31 de julio de 2015 (41), y en su lugar dispondrá que no hay lugar al pago de los gastos de curaduría al abogado designado, y mucho menos de honorarios, como se insinuó en la providencia al decirse que, **si los gastos no eran acreditados, harían parte de los honorarios del Curador, como si éste tuviese derecho a ellos.**  
(...) (El texto resaltado es mío)*

También es pertinente hacer una aproximación a la definición de gasto que hace la Real Academia de la Lengua Española, lo define como "acción de gastar".

Ahora, el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales en su página 430 define el término "gastos" de la siguiente manera:

*"(...) Desembolso pecuniario destinado a la adquisición de cosas, a la remuneración de servicios, o al conservación de bienes y valores.*

*Pueden ser de orden particular o privado, contemplados en normas de Derecho Comercial y Civil, o gastos públicos legislados por el Derecho Administrativo.*

*"(...)"*

De las citas y definiciones hechas, sería del caso procedente indagar con el Curador Ad-Litem, para que especifique los pagos que ha hecho para el desarrollo de la labor encomendada, los cuales por supuesto

**ABOGADO**

como enseña el derecho Comercial, deberán ser sustentados no solamente con la manifestación verbal sino necesariamente con el sustento documental, como serían las facturas o recibos que ha pagado para que en pleno equilibrio económico, le sean reembolsados por la persona que le corresponde, en el caso en concreto, deberá hacerlo la parte demandante como así lo ha señalado la jurisprudencia.

Para el caso en concreto, al no existir dentro del plenario, soporte documental alguno que refleje y acredite los gastos en que incurrió el auxiliar de la justicia, se estarían reconociendo honorarios, contrario sensu a lo dispuesto por el legislador en el numeral 7° del artículo 48 C.G.P., esto es, que dicha labor se debe desempeñar de forma gratuita.

Finalmente, es de resorte señalar que la designación del cargo como Curador Ad Litem que asume un profesional del Derecho, cualquiera que sea la materia en la que le haya sido otorgado, se encuentra estrechamente vinculado a una obligación no solo de carácter legal, establecida dentro de nuestra norma procesal, sino a una obligación de carácter constitucional (Art 29 C.P.), por lo que no es atribuible una contraprestación económica o la fijación de gastos de curaduría, *per se* cuándo el ejercicio de este cargo, es de forzoso cumplimiento y máxime cuando en ninguna parte de C.G.P., se estipula la fijación de gastos para el curador ad-litem.

Es entendible que en determinados procesos judiciales eventualmente el auxiliar de la justicia, tenga que incurrir en erogaciones económicas, para poder atender las diligencias que el despacho judicial indique, como sería del caso en un proceso de pertenencia, en donde el curador ad litem tenga que desplazarse de su domicilio profesional o el pago de pólizas, fotocopias, entre otras, y así se podrán presentar infinidad de circunstancias que ameritan que los jueces de la República, deban de ordena el pago de gastos, que en el caso en concreto no se evidencia.

Frente al asunto que nos ocupa, es claro que por tratarse de un proceso ejecutivo, y atendiendo las medidas cautelares, el curador ad litem no tendrá otro desgaste que la puesta de su profesionalismo en la contestación de la demanda, sin que se vislumbre hasta esta etapa procesal que el citado auxiliar de la justicia deba incurrir en alguna erogación.

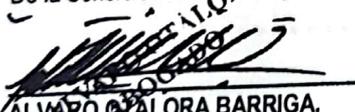
**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

El numeral 7° del artículo 48, 364 y 169 del Código General del Proceso, Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y Corte Constitucional, Sentencia C-083 de 2014 (MP María Victoria Calle Correa)

**SOLICITUD ESPECIAL**

1. Solicito muy respetuosamente al Señor Juez, se sirva revocar parcialmente el auto de fecha 28 de julio de 2023, en lo que respecta a gastos de curaduría.

De la Señora Jueza de la República. Atentamente,

  
**ALVARO OTALORA BARRIGA.**  
C.C. No. 79.356.915 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 105.071 del C.S. de la J.

# EXP. 2021-0860 COOPFINANCIAR VS KEVIN FABIAN CERA CABALLERO - RECURSO DE REPOSICION

Oval Abogados <ovalabogados@gmail.com>

Mar 1/08/2023 3:39 PM

Para: Juzgado 73 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION PDF.pdf;

Buenas Tardes,

Juzgado Setenta y Tres (73) Civil Municipal de Bogotá D.C., Convertido transitoriamente en Juzgado Cincuenta y Cinco (55) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

**Radicado:** 2021-0860

**Demandante:** COOPFINANCIAR

**Demandado:** KEVIN FABIAN CERA CABALLERO

Respetados Señor@s, me permito remitir memorial .

Mil gracias y quedo atento.

--

**ALVARO OTALORA BARRIGA**

**CEL: 3114570005**

**TEL: 2820900**

**DIRECCION: CARRERA 8 No. 15- 80 OFICINA 502**

**WEB:** <https://sites.google.com/site/ovalabogados/>

2012 TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. Este documento es propiedad de OVALABOGADOS Y/O ALVARO OTALORA, puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a los de OVALABOGADOS Y/O ALVARO OTALORA, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. El remitente no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con OVALABOGADOS Y/O ALVARO OTALORA. **Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente.** 2012 ALL RIGHTS RESERVED. This document is property of OVALABOGADOS Y/O ALVARO OTALORA; it may contain privileged confidential information. Therefore using this information and its annexes for purposes different from those of OVALABOGADOS Y/O ALVARO OTALORA , distributing said information to people who are not among those for which this email was intended or reproducing it partially or totally is prohibited in accordance with the law available. The remittent will not assume the responsibility around the information, opinions or criteria contained in this email, if not directly related to OVALABOGADOS Y/O ALVARO OTALORA. **If you are not the authorized recipient, or you receive this message by mistake, please delete it immediately**